



PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ALVARO DEL CRISTO LORDUY BENEDETTI  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RAD: 13001-31-05-002-2018-00325-00  
Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que dentro del presente proceso el apoderado demandante solicitó aclaración del auto del 11 de agosto de 2023 notificado mediante estado del 15 de ese mismo mes y año en tanto se ordenó dar cumplimiento a los ordinales tercero y cuarto del auto del 12 de enero de 2023, y que dicha providencia no tenía ordinal cuarto. En este punto le comunico que le asiste razón al togado pues en el mencionado auto solo habían 3 ordinales en los cuales se ordenaba lo siguiente: *“Primero: No acceder a la solicitud de apertura de incidente de regulación de honorarios presentada por el apoderado demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas. Segundo: Ordénese la entrega del título judicial No 412070002530280 de fecha 27/10/2021 por valor de \$5.451.156, consignado por Colpensiones, para el pago de costas al demandante Álvaro del Cristo Lorduy con cédula de ciudadanía No 9.088.986, con abono a la cuenta de ahorros No 514280791 del Banco BBVA, conforme a la certificación aportada y visible en archivo 20 del expediente digital. Para lo cual se ordena que por Secretaria se hagan los respectivos tramites a través de la página web del Banco Agrario de Colombia. Advirtiéndole a la parte demandante que el depósito judicial no se entregará en físico sino por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura. Tercero: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con las consideraciones expuestas”*; en escrito posterior solicito que se abstuviera el Despacho de hacer en entrega del depósito judicial que se encuentra a órdenes del demandante aduciendo que ante el Juzgado 1 de pequeñas causas cursaba proceso ordinario iniciado por el contra el demandante Álvaro del Cristo Lorduy y que se había dictado sentencia condenatoria. Finalmente le pongo de presente la orden de embargo de remanente que fue decretada por el Juzgado Primero de pequeñas causas dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral con radicado 13001-41-05-001-2023-00218-00 iniciado por ÓSCAR YESID PADILLA MENDOZA contra ÁLVARO DEL CRISTO LORDUY BENEDETTI. En este punto le comunico que dentro del presente proceso se encuentra consignado a favor del señor Álvaro del Cristo Lorduy el título judicial No 412070002530280 de fecha 27/10/2021 por valor de \$5.451.156, consignado por Colpensiones, para el pago de costas procesales dentro del proceso ejecutivo laboral, y que el Juzgado ordenó su entrega al demandante mediante auto del 12 de enero de 2023, que dicha providencia fue recurrida por el apoderado demandante y posteriormente desistido el recurso, y dicho deposito no ha sido entregado ni pesa ninguna orden de embargo, distinta a la orden de embargo de remanente decretada por el juzgado 1 de pequeñas causas laborales. Sírvase Prover.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA  
secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que resulta procedente y pertinente la aclaración solicitada por el apoderado demandante frente a la providencia de fecha 11 de agosto de 2023, por lo que se aclarará que la orden va dirigida a ordenar el cumplimiento de los ordinales segundo y tercero del auto de fecha 12 de enero de 2023.

No obstante, lo anterior y pese haber ordenado el juzgado que se diera cumplimiento a la orden de entrega de depósito judicial al demandante, lo cierto es que al correo del Juzgado se allegó oficio de embargo proferido por el Juzgado primero de pequeñas

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España  
Cartagena (Bolívar)



causas laborales donde se ponía de presente la siguiente orden:

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo del remanente dentro del proceso identificado bajo radicado No. 2018-00325, que cursa en el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito de Cartagena. Límitese la cuantía en la suma de \$10.016.523 pesos. Oficiese por secretaría.

Pues bien, revisado el expediente de la referencia se observa que dentro del mismo no milita ninguna suma por concepto de remanente, pues mediante auto del 12 de enero de 2023 se advirtió dentro de su parte considerativa que Colpensiones consignó a la cuenta judicial del Juzgado el valor liquidado por concepto de las costas de acuerdo con lo decidido en el auto del 25 de febrero de 2021, esto es, la suma de \$5.451.156, los cuales quedaron materializados en el depósito judicial No 412070002530280 de fecha 27/10/2021, y en la misma providencia se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Dicho lo anterior a este Juzgado no le queda clara la orden proferida por el juzgado primero de pequeñas causas laborales, pues dentro del presente proceso no hay ningún remanente, entendiéndose remanente como un valor sobrante en virtud de una de una, y en estricto sentido este Juzgado no puede de manera alguna tomar el depósito judicial No 412070002530280 de fecha 27/10/2021, que se encuentra plenamente constituido como un depósito judicial por concepto de costas, como remanente partiendo de la definición misma de esta palabra.

En virtud de lo anterior y pro tratarse de embargo de sumas de dineros constituidas en este Despacho, se solicitará antes de resolver sobre la misma que el Juzgado 1 de pequeñas causas laborales, aclare la medida de embargo, advirtiéndole a dicha célula judicial que a órdenes del presente proceso lo único que se encuentra constituido es el depósito judicial No 412070002530280 de fecha 27/10/2021, \$5.451.156, consignado por Colpensiones, para el pago de costas al demandante Álvaro del Cristo Lorduy con cédula de ciudadanía No 9.088.986.

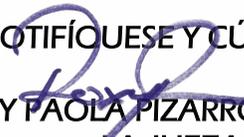
#### RESUELVE:

Primero: Aclarar el ordinal segundo del auto de fecha 11 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que la orden va dirigida a ordenar el cumplimiento de los ordinales segundo y tercero del auto de fecha 12 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: Solicitar al Juzgado primero laboral de pequeñas causas que aclare la medida de embargo que fue puesta de presente, toda vez que a órdenes del presente proceso lo único que se encuentra constituido es el depósito judicial No 412070002530280 de fecha 27/10/2021, \$5.451.156, consignado por Colpensiones, para el pago de costas al demandante Álvaro del Cristo Lorduy con cédula de ciudadanía No 9.088.986, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Tercero: Remítase copia de la presente providencia al Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales, a través del empleado designado para ello, para que proceda de conformidad. Cumplido lo anterior pase al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO  
LA JUEZA

IPFA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA

HOY, 23 DE ABRIL DE 2024 SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 56